Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2013.

Autos y Vistos:

Habida cuenta de que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto en el art. 310, inciso 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara caduca la instancia. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas, y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho deducido por **Juan Bautista Ansaldi; Liliana M.J. Salinas; Jorge E. Salinas; Aldo Néstor Minetti; Florencio Ayala; Cornelio Caballero y Mariel Rosa Bonet,** actores en autos, representados por el **Dr. Héctor Omar Gutiérrez.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa.**